

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 2	Artículo 3°	Sesión 08-2014	Fecha de sesión 27-01-2014	Fecha de comunicación 04-02-2014
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI			Unidad (es) coadyuvante (s): ¹⁾	Consecutivo 027-2014
Asunto: Aprobación de financiamiento para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto Asentamiento Las Brisas				

ACUERDO N°2:**Considerando:**

Primero: Que mediante el acuerdo N°4 de la sesión 64-2011 del 05 de setiembre de 2011, la Junta Directiva de este Banco aprobó los parámetros de registro del perfil del proyecto Asentamiento Las Brisas II etapa, ubicado en el distrito Dulce Nombre del cantón de La Unión, provincia de Cartago.

Segundo: Que de conformidad con lo establecido en el “Programa para la Erradicación de Tugurios y Asentamientos en Precario y en Extrema Necesidad”, la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, ha presentado solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV) y de la Ley 8627, el desarrollo de las planta de tratamiento del citado asentamiento, bajo la modalidad de adjudicación a una empresa constructora, que en este caso recayó en la empresa Depuragua Sociedad Anónima.

Tercero: Que por medio de los oficios DF-DT-IN-0834-2013 del 17/12/2013 y DF-OF-0072-2014 del 22/01/2014, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por el Departamento Técnico, recomienda declarar la no objeción a la adjudicación de las obras y autorizar el monto requerido en administración, bajo las condiciones que se indican en el referido informe técnico.

Cuarto: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos planteados por la Dirección FOSUVI.

Por tanto, se acuerda:

1. Declarar la no objeción del Banco Hipotecario de la Vivienda, a la adjudicación realizada por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá a la empresa Depuragua S.A., para la construcción de la planta de tratamiento del proyecto Asentamiento Las Brisas II etapa, ubicado en el distrito Dulce Nombre del cantón de La Unión, provincia de Cartago.

2. En razón de lo anterior, se otorga a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá, al amparo de la Ley 8627, el monto solicitado en administración, por la suma total de hasta **¢133.213.500,00**, para el desarrollo de las obras correspondientes a la planta de tratamiento de aguas residuales el citado asentamiento, bajo los términos que señala el respectivo cartel, la oferta presentada por el desarrollador y los informes DF-DT-IN-0834-2013 y DF-OF-0072-2014 de la Dirección FOSUVI, y según el siguiente desglose:

- a) Costos directos e indirectos de la empresa constructora por un monto de ¢126.870.000,00.
- a) Costos indirectos de la empresa constructora por la suma de ¢112.563.932,50.
- b) Reserva por posible aumento en los costos, por hasta ¢6.343.500,00.

JD-027-2014

Página #2

3. El plazo del contrato de administración es por 98 días naturales, según oferta del desarrollador, a partir de la orden de inicio emitida por la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

4. La forma de cancelación del contrato, será contra la presentación, por parte de la entidad autorizada, y aprobación por parte de la Dirección FOSUVI, del informe de liquidación técnica y financiera de las obras de infraestructura correspondientes al Bono Colectivo.

5. Previo al giro de los recursos, la entidad autorizada deberá remitir a la Dirección FOSUVI los planos constructivos visados por el CFIA, así como las licencias de construcción otorgadas por la Municipalidad de La Unión.

6. Garantías fiduciarias a otorgar por la entidad autorizada: Según lo dispuesto en el acuerdo N°13 de la sesión 32-2012, de fecha 22 de mayo de 2012, la entidad autorizada deberá aportar una garantía del 7% del total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno, y mediante garantía fiduciaria (un pagaré en el cual la Fundación Costa Rica – Canadá, como deudor, reconocerá y pagará intereses moratorios iguales a la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más un treinta por ciento de la misma), o cualquier otra contemplada en el artículo 133 del Reglamento de Operaciones del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, sobre el total de recursos aplicados al proyecto, sin considerar el valor del terreno. El plazo de la garantía no será inferior al plazo del contrato, más seis meses adicionales. El BANHVI también podrá hacer exigible el cobro de cualquier suma que se le adeudare, mediante la emisión de la certificación con carácter de título ejecutivo prevista en el artículo treinta y ocho de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

7. Garantías del Desarrollador: El desarrollador deberá rendir garantías según lo establecido en el cartel de licitación del *“Contratación de diseño, trámite de permisos y construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, proyecto Las Brisas II, en La Unión, Cartago”*.

8. La entidad autorizada deberá cerciorarse de que previo al inicio de las obras se disponga de los permisos de construcción, emitidos por la Municipalidad de La Unión y demás entes competentes.

9. Se considera que el costo y el procedimiento de la oferta son de aceptación, mientras que en el caso del plazo, la entidad autorizada deberá velar porque no se soliciten ampliaciones injustificadas. Además, las eventuales ampliaciones deben ser remitidas para revisión y aprobación del BANHVI.

10. En caso de requerirse la realización de obras extras o modificaciones de las obras proyectadas inicialmente, se deberá cumplir con el acuerdo N°9 de la sesión 71-2011 emitido por la Junta Directiva del BANHVI y la circular DF-CI-1085-2011 de fecha 05 de julio de 2011, emitida por la Dirección FOSUVI.

11. Cada uno de los aspectos indicados en los puntos 8, 9 y 10 anteriores, deberán ser verificados y sustentados en el informe de cierre de liquidación del proyecto, que para tal efecto debe preparar Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá.

12. El giro de los montos previstos por posibles aumentos en el precio de materiales y mano de obra, se realizará mensualmente o al final del proceso constructivo, con previa solicitud por parte de la entidad autorizada, y según los cálculos realizados por la Dirección FOSUVI, con los índices reales publicados por el INEC hasta agotar el monto previsto.



JD-027-2014

Página #3

13. En caso de que el monto previsto por inflación sea inferior al real, se procederá al finalizar el proyecto, a solicitar una ampliación al contrato de administración de recursos para cubrir el faltante, sujeto su conocimiento, aprobación o rechazo, a la respectiva reglamentación.

14. Para el desarrollo de este proyecto, se deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias y regulaciones dictadas por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

Acuerdo Unánime.-

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

c.c . Auditoría Interna
 Archivo